



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 024

Junio 3 de 2003

“Por el cual se establecen las categorías y asignación de puntos para los docentes que no son de carrera y se dictan otras normas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por literal e) del Artículo 18º. del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de junio 19 de 2002, “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”;
2. Que el Decreto 1279 de 2002 en sus Artículos 3o. y 4o. no incluye en la carrera profesoral y en la condición de empleados públicos docentes a los profesores vinculados por contrato, Ocasionales y Hora Cátedra;
3. Que en los citados Artículos se define que la Universidad debe establecer normas para la vinculación de los profesores por contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas constitucionales y legales vigentes;
4. Que la Universidad cuenta con el apoyo de profesores Ad-Honorem y Profesores Visitantes;

5. Que se deben establecer los criterios y procedimientos para la definición de la categoría que permita la vinculación de profesores por contrato: Ocasionales y Hora Cátedra, profesores Ad-Honorem y profesores Visitantes;
6. Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Artículo 20o. del Estatuto General, en la sesión No. 16 de mayo 22 de 2003, analizó la propuesta y recomendó al Consejo Superior el estudio y decisión en relación con la reglamentación sobre los profesores que no son de carrera,

A C U E R D A :

CAPITULO I

Del campo de aplicación

ARTÍCULO 1o. El presente Acuerdo establece en la Universidad del Valle las categorías y la asignación de puntos, para los docentes que no son de carrera, es decir aquellos que se vinculen por contrato como Profesores Ocasionales y Profesores Hora Cátedra, y por resolución como Profesores Ad-Honorem y Profesores Visitantes.

CAPITULO II

De la asignación de puntos

ARTICULO 2o. Factores para la asignación de puntos. Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios;
- b) La categoría asignada al docente;
- c) La experiencia calificada;
- d) La productividad académica.

PARAGRAFO: Para el caso de los profesores ocasionales de medio tiempo y de tiempo completo, la asignación de puntos es la misma cualquiera que sea la dedicación. Al determinar la remuneración de un profesor con una dedicación distinta a la de tiempo completo, se procede de manera proporcional.

ARTICULO 3°. *Los títulos correspondientes a estudios universitarios. Los puntos por títulos universitarios se asignan en la siguiente forma:*

1. Por títulos de pregrado

- a) Por título de pregrado, ciento setenta y ocho (178) puntos;
- b) Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento ochenta y tres (183) puntos.

Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, el Comité de Credenciales de la respectiva Facultad o Instituto Académico, tiene en cuenta únicamente el que guarde relación directa con la actividad académica asignada al respectivo docente.

2. Por títulos de posgrado

Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento. Los puntos por títulos de posgrado se asignan en la siguiente forma:

- a) Por títulos de Especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta veinte (20) puntos. Por año adicional se adjudican hasta diez (10) puntos hasta completar un máximo de treinta (30) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número

de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones;

- b) Por el título de Magíster o Maestría se asignan hasta cuarenta (40) puntos;
- c) Por título de Ph.D. o Doctorado equivalente se asignan hasta ochenta (80) puntos. Cuando el docente acredite un título de Doctorado, y no acredite título de Maestría, se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos. No se conceden puntos por títulos de Magíster o Maestría posteriores al Doctorado;
- d) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de Magíster o Maestría (como máximo) se le asignan hasta veinte (20) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta (60) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos. En el caso de los docentes sin título de Maestría, la acreditación de dos Títulos de Ph.D. o Doctorado equivalente les permiten acumular hasta ciento cuarenta (140) puntos;
- e) El docente que acredite títulos de Magíster o Maestría y Especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

PARAGRAFO 1º. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

PARAGRAFO 2º. Para el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.

PARAGRAFO 3º. Para la aplicación de este numeral corresponde al respectivo Comité de Credenciales, con base en lo establecido por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

ARTICULO 4o. *Categorías.* El puntaje por categoría académica, cualquiera que sea su dedicación, se asigna de la siguiente forma:

- a) Por categoría de Profesor Auxiliar, treinta y siete (37) puntos;
- b) Por categoría de Profesor Asistente, cincuenta y ocho (58) puntos;
- c) Por categoría de Profesor Asociado, setenta y cuatro (74) puntos;
- d) Por categoría de Profesor Titular, noventa y seis (96) puntos.

PARAGRAFO. Los docentes que no son de carrera pueden ser clasificados en categorías, sin que ello implique que pertenecen a la carrera profesoral. La única manera de pertenecer a la carrera profesoral es cuando el docente se vincula por nombramiento mediante concurso público de méritos.

ARTICULO 5º. *La experiencia calificada.*

1. Asignación del puntaje.

La asignación de puntos por experiencia calificada, evaluada por el respectivo Comité de Credenciales en las áreas de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, se hace de la siguiente forma:

- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, hasta seis (6) puntos;

- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, hasta cuatro (4) puntos;
- c) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad, hasta cuatro (4) puntos;
- d) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, hasta tres (3) puntos.

PARAGRAFO 1º. Cuando resulten fracciones de año se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

PARAGRAFO 2º. La experiencia de que trata este Artículo es la lograda por los profesores incluidos en este Acuerdo después de la obtención del título universitario y debe corresponder a sus servicios en el equivalente a tiempo completo.

PARAGRAFO 3º. Los años dedicados a la realización de estudios de posgrado no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje, salvo para Medicina Humana y Odontología.

PARAGRAFO 4º. Cuando en un año dado, el docente acredite simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este Artículo, se hace reconocimiento proporcional a cada una de ellas.

PARAGRAFO 5º. Para el caso de la experiencia de profesores Hora Cátedra se considera equivalente a tiempo completo cuando el profesor dicta un total de ocho (8) cursos de tres (3) créditos por año académico.

2. Puntajes máximos.

El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada, es el siguiente:

- a) Profesor Auxiliar, es de veinte (20) puntos;
- b) Profesor Asistente cuarenta y cinco (45) puntos;
- c) Profesor Asociado de noventa (90) puntos;
- d) Profesor Titular, ciento veinte (120) puntos.

ARTICULO 6º. *La productividad académica.*

I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva.

A los docentes que ingresen, se les asigna el puntaje de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes. Para las asignaciones de puntos se aplican los criterios establecidos en el Capítulo III de este Acuerdo, y el requerimiento de la evaluación por pares contemplada en la misma. Se tiene en cuenta la producción académica, sin el requisito de crédito o mención a la Universidad del Valle:

- a) *Reconocimientos en revistas especializadas*

A. Artículos

Para los reconocimientos de los artículos tradicionales (“full paper”), completos y autónomos en su temática, se adoptan las siguientes reglas para la asignación de los puntajes:

- A.1. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A1, según el índice de Colciencias, quince (15) puntos por cada trabajo o producción.
- A.2. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A2, según el índice de Colciencias, doce (12) puntos por cada trabajo o producción.
- A.3. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, según el índice de Colciencias, ocho (8) puntos por cada trabajo o producción.
- A.4. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, según el índice de Colciencias, tres (3) puntos por cada trabajo o producción.

B. Otras modalidades de publicaciones en revistas especializadas

Para la denominada “Comunicación corta” (“short communication”, “artículo corto”), según los parámetros de Colciencias, publicada en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 60% del puntaje que le corresponde según su nivel y clasificación.

Para los reportes de caso o revisiones de tema o cartas al editor o editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 30% del puntaje según su nivel y clasificación.

- b) *Producción de videos, cinematográficas o fonográficas.*

Con base en los criterios definidos en el Capítulo IV, se determinan los puntajes de la siguiente manera:

- b.1. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto internacional, hasta doce (12) puntos por cada trabajo o producción;
- b.2. Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de impacto y difusión nacional, hasta siete (7) puntos por cada trabajo o producción.

Los puntajes anteriores se refieren a la producción con fines didácticos, y según el nivel e intensidad en el cumplimiento de estos fines se asignan los puntos; se tienen en cuenta, además, los criterios de este Acuerdo. Los videos, cinematográficas o fonográficas realizadas con carácter documental tienen como tope, en cada caso, hasta el ochenta por ciento (80%) de lo señalado anteriormente.

Se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente, para las diversas modalidades productivas del presente literal.

- c) *Libros que resulten de una labor de investigación.*

Por libros que resulten de una labor de investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo IV de este Acuerdo, hasta veinte (20) puntos por cada uno.

- d) *Libros de texto.*

Por libros de texto que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo IV de este Acuerdo, hasta quince (15) puntos por cada uno;

e) *Libros de ensayo.*

Por libros de ensayo que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo IV de este Acuerdo, hasta quince (15) puntos por cada uno;

f) *Premios nacionales e internacionales.*

Por premios nacionales e internacionales que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo IV de este Acuerdo, hasta quince (15) puntos por cada uno.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los toques con base en las jerarquías del premio.

g) *Patentes.*

Por patentes, hasta veinticinco (25) puntos por cada una.

h) *Traducciones de libros.*

Por traducciones publicadas de libros que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo IV de este Acuerdo, hasta quince (15) puntos por cada una.

i) *Obras artísticas*

1. *Obras de creación original artística*

Se establecen dos toques máximos así:

- 1.1 El primero, hasta veinte (20) puntos por cada obra y corresponde a una obra que tenga impacto o trascendencia internacional.

- 1.2 El segundo, hasta catorce (14) puntos por cada obra y corresponde a una obra de impacto o trascendencia nacional.

Con base en esta clasificación, se determinan los puntos teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y calidad de la obra, de conformidad con los criterios establecidos en este Acuerdo.

La producción, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

2. *Obras de creación complementaria o de apoyo*

Se establecen dos toques máximos así:

- 2.1 El primero, hasta doce (12) puntos por cada obra y corresponde a una obra que tenga impacto o trascendencia internacional.
- 2.2 El segundo, hasta ocho (8) puntos por cada obra y corresponde a una obra de impacto o trascendencia nacional.

Con base en esta clasificación y teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y calidad de la obra, la Universidad del Valle asignará los puntos.

La producción, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

3. *Interpretación*

Se establecen dos topes máximos así:

- 3.1. El primero, hasta catorce (14) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia internacional.
- 3.2. El segundo, hasta ocho (8) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia nacional.

Con base en esta clasificación y teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y calidad de la interpretación, la Universidad del Valle asignará los puntos.

La interpretación, divulgación o difusión de la obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.

No se reconocen puntajes por participaciones colectivas. Únicamente, para aquellos cuyo papel o interpretación queda claramente diferenciado; tales como, directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y tienen relevancia en la obra o en el evento.

Sólo hay un reconocimiento de puntajes por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

4. *Topes anuales*

En todas las modalidades combinadas de obras artísticas, sólo se pueden reconocer hasta cinco (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario.

j) *Producción técnica*

j.1. Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta quince (15) puntos;

j.2. Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta ocho (8) puntos;

k) *Producción de Software*

Hasta quince (15) puntos.

II. Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada.

No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el numeral I de este Artículo (Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva).

Cuando una actividad productiva ya reconocida pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año.

III. Restricción de puntajes según el número de autores

Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tenga más de un autor se procede de la siguiente forma, en cada universidad:

- a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;
- b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores;
- d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este Acuerdo.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos de puntos por productividad académica de que trata el presente artículo, para los que ingresan, la Universidad del Valle someterá la producción del docente a la evaluación de pares internos o externos, estos últimos de las listas de Colciencias, quienes determinan el puntaje correspondiente. Se exceptúa de estos requisitos a los artículos en revistas homologadas o indexadas por Colciencias. Para los que ingresan, que hayan pasado por la evaluación de pares externos, con los requisitos exigidos en este Acuerdo, la universidad puede prescindir de esa condición.

Los topes máximos de reconocimientos de puntos por productividad académica son los siguientes por categoría:

- a) Profesor Auxiliar: 80 puntos.
- b) Profesor Asistente: 160 puntos
- c) Profesor Asociado: 320 puntos
- d) Profesor Titular: 540 puntos

CAPITULO III

De la actualización de puntos

ARTICULO 7o. Los factores que inciden en la actualización de los puntos para los profesores Contratistas y Ad-Honorem, vinculados a partir de la vigencia del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o posgrado;
- b) La categoría dentro del escalafón;
- c) La productividad académica;
- d) El desempeño destacado en docencia;
- e) Experiencia calificada.

PARAGRAFO 1º. Para el caso de los Profesores Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, la asignación de puntos es la misma cualquiera que sea la dedicación. Para el caso de los Hora cátedra, la asignación será proporcional.

PARAGRAFO 2º. Las actualizaciones de puntaje, una vez aprobadas por el respectivo Comité de Credenciales, tienen efecto en el calculo del valor del contrato a partir de una nueva vinculación.

PARAGRAFO 3o. A los Profesores Ad-Honorem y Visitantes el estudio de méritos académicos y de asignación de categoría se hará cada vez que se produzca una nueva vinculación. En el caso de los Profesores Contratistas Ocasionales y Hora Cátedra, el estudio de méritos y

actualización de sus credenciales se hará cuando el profesor lo solicite, en los meses de mayo u octubre de cada año.

ARTICULO 8o. *Los títulos correspondientes a estudios universitarios, de pregrado o posgrado.* Para la actualización de los puntos por títulos de pregrado o posgrado se procede de la forma contemplada en el Artículo 3º del presente Acuerdo.

ARTICULO 9o. *La categoría dentro del escalafón docente.* Para la actualización de los puntos por categoría se procede como en el Artículo 4º. del presente Acuerdo.

ARTICULO 10o. *La Productividad Académica.* Cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística, y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la Universidad del Valle y den crédito o mención a ella, se les reconocen puntos por productividad académica en los mismos términos previstos para la determinación del puntaje inicial establecidos en el Artículo 6º. del presente Acuerdo, y con los mismos factores definidos para los reconocimientos de la productividad académica.

Con excepción de los artículos publicados en revistas homologadas o indexadas por Colciencias, que reciben los puntos establecidos en el literal a) del Artículo 6º de este Acuerdo, la asignación de puntos para los demás productos académicos establecidos en el citado Artículo 6º, les corresponde a los pares evaluadores. Estos productos deben ser evaluados por pares externos, elegidos de las listas de Colciencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del numeral III del Artículo 6º. del presente Acuerdo.

ARTICULO 11o. *El desempeño destacado de las labores de docencia y extensión y la experiencia calificada.*

I. El desempeño destacado de las labores de docencia y extensión

Con el propósito de estimular el desempeño de los profesores contratistas destacados en las actividades de docencia, el Consejo Académico establecerá un mecanismo de evaluación transparente y con criterios exigentes y rigurosos para el reconocimiento de puntos por labor destacada en docencia y extensión, en el marco de la reglamentación vigente para los profesores de carrera.

II. La experiencia calificada

A los profesores contratistas, se les otorgan anualmente dos puntos, a partir del 2004, según reglamentación que expida el Consejo Académico en el marco de la reglamentación vigente para los profesores de carrera. En el caso de los profesores Hora cátedra, se les asignara el puntaje proporcionalmente.

PARAGRAFO: A los Profesores Ad-Honorem y Visitantes el estudio de méritos académicos y de asignación de categoría se hará cada vez que se produzca una nueva vinculación. A los docentes contratistas ocasionales y de hora cátedra a partir de la vigencia de la presente Resolución, se les hará el estudio de méritos académicos y de asignación de categoría en las fechas establecidas para ese propósito. La actualización de sus credenciales se producirá cuando el profesor lo determine, ateniéndose a los plazos definidos para todos los profesores de la Universidad.

CAPITULO IV

De los Criterios para los reconocimientos por productividad

ARTICULO 12o. *Criterios generales para los reconocimientos por productividad Académica:*

I. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos

Sólo se pueden reconocer puntos por productividad académica para los siguientes productos, con los criterios que se establecen en este numeral:

a) Revistas especializadas

Según los criterios de Colciencias, se clasifican, indexan u homologan las revistas especializadas indexadas internacionalmente, en los tipos A₁ y A₂. Para las demás revistas que cumplan los criterios de Colciencias, esta institución las clasifica, indexa u homologa en los tipos B y C.

Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva. En consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

No se reconocen puntajes por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por Colciencias.

Para la asignación y reconocimiento de puntos se evalúa la revista y no el artículo. A todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación;

b) Producción de videos, cinematográficas o fonográficas

Para efectos de los reconocimientos a trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, se tienen en cuenta los siguientes factores, para determinar el grado de difusión geográfico y el nivel del rigor didáctico y académico:

1. El carácter internacional del producto

El carácter internacional del producto no lo mide simplemente el hecho de su diseño, planeación, elaboración o divulgación en un

país extranjero, sino el impacto internacional y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del producto, construido en el exterior o en el país con difusión internacional.

Factores como la demanda explícita de dicho trabajo en el exterior por una entidad de reconocida trayectoria o la participación institucional en el proceso con grupos de otras naciones, reafirman el carácter internacional del producto.

2. Definición de puntajes según otros factores

Además del grado de difusión y universalidad, se tienen en cuenta para la asignación de puntos los siguientes elementos:

- 2.1. El nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas; el nivel de diseño, producción y posproducción; y la forma en que responde a las exigencias de formación en pregrado, posgrado, y educación comunitaria.
- 2.2. El grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado.

Los criterios anteriores se aplican a la utilización de los productos con fines esencialmente didácticos. En el caso de productos cuya función principal no es didáctica, o son de carácter documental, la producción debe superar las tareas normales y rutinarias del docente, debe contribuir en la mejora de los procesos educativos, debe acreditar una calidad académica, una metodología rigurosa, se evalúa no solo la calidad del producto, sino la finalidad académica del mismo.

3. Definición de criterios para los reconocimientos de puntos

Se asume que los videos, cinematográficas y fonográficas que tengan un impacto nacional o internacional pueden recibir puntos, de acuerdo con los topes establecidos;

c) Libros derivados de investigación

Para los reconocimientos de los libros derivados de investigación y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:

- c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra;
- c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado;
- c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas;
- c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores;
- c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada;
- c.6. Carácter inédito de la obra;
- c.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional;
- c.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado;
- c.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen con los requisitos exigidos para los mismos en la presente Resolución.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine Colciencias.

No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros;

d) *Libros de texto*

Son los libros realizados con una finalidad pedagógica. Para su reconocimiento como tal se tienen en cuenta los siguientes factores:

- d.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje;
- d.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente;
- d.3. Grado de actualidad del contenido;
- d.4. Carácter didáctico de la obra;
- d.5. Aportes del autor;
- d.6. Carácter inédito de la obra;
- d.7. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado;
- d.8. Grado de difusión regional, nacional o internacional;
- d.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de publicación y edición contempladas para tal modalidad en la presente Resolución.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine Colciencias;

e) *Libros de ensayo*

Se pueden reconocer puntos por Libros de Ensayo, producidos en el campo de la actividad académica o investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:

- e.1. Desarrollo completo de una temática;
- e.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado;
- e.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza;
- e.4. Aportes y reflexión personal de los autores;
- e.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada;
- e.6. Carácter inédito de la obra;
- e.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional;
- e.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.

e.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine Colciencias;

f) *Traducción de libros*

Se pueden reconocer puntos por la traducción de libros realizadas en desarrollo de un proyecto generado institucionalmente. Estos libros se evalúan con los criterios generales establecidos para los libros derivados de investigación y los libros de ensayo;

g) *Premios nacionales e internacionales*

Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes en la Universidad del Valle, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente literal, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido y por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Si el premio tiene diversas categorías o niveles, se gradúan los topes con base en las jerarquías del premio.

Los premios o distinciones que confiere la propia universidad sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional;

h) *Patentes*

Se pueden reconocer puntos por patentes de invención y el reconocimiento de puntaje sólo se hace efectivo cuando se publique el registro oficial.

i) *Obras artísticas*

1. Alcance de la aplicación de este literal

Para efectos del reconocimiento de las obras artísticas propiamente dichas, no se considera aquí la producción en el campo artístico mediante ensayos, artículos, libros, reseñas, traducciones o publicaciones impresas, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones de este Acuerdo.

Tampoco se consideran en este literal los trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico, o pedagógico, mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, que tienen una finalidad didáctica o documental, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones de este Acuerdo.

2. Reconocimiento de obras artísticas

Se pueden reconocer puntajes por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño, la literatura. Para el reconocimiento a una obra artística, se exige que la misma esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente.

El carácter público de la presentación o la amplia difusión de la obra debe ser reglamentado por cada institución y es determinante en el otorgamiento de puntos.

Además, sirve como criterio para definir lo que constituye la unidad de la obra, para efectos de los topes anuales establecidos. Así, una misma obra artística puede comprender varios elementos, como es el caso de una exposición de pintura.

No se pueden reconocer puntajes sino por una sola presentación, exposición, interpretación o divulgación de una obra y solamente cuando haya cambios esenciales en el contenido de la misma se pueden hacer nuevos reconocimientos.

3. Rangos de clasificación de las obras artísticas

3.1. Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres rangos, que deben adaptarse al campo específico considerado:

3.1.1. La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas).

3.1.2. La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas).

3.1.3. La interpretación (Directores, solistas, actores y otros de papeles protagonistas relevantes).

3.2. En cada uno de los tres rangos definidos se establecen jerarquías para el reconocimiento de los puntajes, de acuerdo con los siguientes factores:

3.2.1. Trascendencia e impacto internacional, o nacional, de la obra artística.

3.2.2. Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico o cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración.

Se asume que a las Obras Artísticas que tengan un impacto nacional o internacional se les pueden reconocer puntos de acuerdo con los topes establecidos en la presente Resolución.

j) *Producción técnica*

Se pueden reconocer puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica, con su respectivo prototipo y documentación.

Se pueden reconocer puntos por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica, con su respectivo prototipo y documentación y de acuerdo con los criterios que establezca Colciencias.

k) *Producción de software*

Se pueden reconocer puntos por la producción de software. Para efectos del reconocimiento se anexan los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto, pero sin menoscabar los derechos adquiridos y de acuerdo con los criterios que establezca Colciencias.

II. **Asignación de puntos**

Para el reconocimiento y asignación de los puntos por productividad académica establecida en este Acuerdo, una vez aceptado el cumplimiento

de los criterios y procedimientos respectivos, se pueden reconocer los puntos a cada producto.

CAPITULO V

De las Categorías

ARTICULO 13o. En la Universidad del Valle las categorías para los profesores que no son de carrera son las siguientes:

- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Asistente
- c) Profesor Asociado
- d) Profesor Titular

ARTICULO 14o. Los requisitos para pertenecer a cada categoría son las siguientes:

a) Profesor Auxiliar:

- Título profesional universitario.

b) Profesor Asistente:

- Título profesional universitario.
- Dos (2) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, de los cuales un (1) año puede ser sustituido por el título de Ph.D o su equivalente.
- Diez (10) puntos por productividad académica.
- Dos (2) puntos por labor destacada en docencia.

c) Profesor Asociado:

- Título profesional universitario.
- Cuatro (4) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo no sustituible, de los cuales un (1) año debe ser de experiencia efectiva en docencia o docencia e investigación de tiempo completo en la Universidad del Valle y en la categoría de Profesor Asistente.
- Veintisiete (27) puntos por productividad académica. De estos puntos, por lo menos:
 - Quince (15) deben ser por publicaciones realizadas en los últimos cuatro años o en la categoría anterior,
 - Diez (10) deben corresponder a investigación,
 - Ocho (8) deben corresponder a trabajos publicados individualmente.
 - Diez (10) puntos deben contar con la participación de evaluadores externos a la Universidad del Valle y un trabajo deberá ser sustentado ante homólogos de otras instituciones en un proceso organizado por el Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico respectivo y de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo Académico.
- Tres (3) puntos por labor destacada en docencia

d) Profesor Titular:

- Título profesional universitario.
- Seis (6) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo no sustituible, de los cuales dos (2) años deben ser de experiencia efectiva en docencia o docencia e investigación de tiempo completo en la Universidad del Valle y en la categoría de Profesor Asociado.
- Cincuenta y seis (56) puntos por productividad académica. De estos puntos, por lo menos:
 - Veinte (20) deben ser por publicaciones realizadas en los últimos cuatro años o en la categoría anterior,
 - Veinte (20) de investigación, y

- Quince (15) deben corresponder a trabajos publicados individualmente.
 - Deberá presentar ante homólogos de otras instituciones, en un proceso organizado por el Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico y de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Académico, un trabajo que constituya un aporte significativo a la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía.
- Cuatro (4) puntos por labor destacada en docencia obtenidos en la categoría de Profesor Asociado.

CAPITULO VI

Profesores sin Titulo

ARTICULO 15o. *Factores para la asignación de puntos y categoría de docentes sin título.*

La asignación de puntos y categoría para los profesores a vincular por resolución, que no acrediten título universitario, se establece de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

a) *Formación académica básica*

Por la formación académica básica que tiene todo docente sin título se le reconocen cincuenta y ocho (58) puntos.

Por estudios de nivel universitario relacionados con la especialidad y actividad del docente y debidamente acreditados, se asignan tres (3) puntos por cada curso programado con una intensidad mínima de cuarenta y cinco (45) horas. Por concepto de estos cursos cada docente sin título puede acumular hasta veinticuatro (24) puntos.

b) *Categoría*

Los puntajes por categoría son los siguientes:

Profesor Auxiliar I, setenta y dos (72) puntos.

Profesor Auxiliar II, ochenta y dos (82) puntos.

Profesor Auxiliar III, noventa y dos (92) puntos.

c) *Productividad Académica*

A los docentes sin título se les reconoce la productividad académica de la misma manera que a los docentes con título, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Los topes máximos para la remuneración inicial por productividad académica son:

Profesor Auxiliar I, ochenta (80) puntos.

Profesor Auxiliar II, ciento sesenta (160) puntos.

Profesor Auxiliar III, trescientos veinte (320) puntos.

CAPITULO VII

Profesores a vincular por Contrato

ARTICULO 16o. La Universidad del Valle reglamentará la vinculación de profesores contratistas a través de una resolución específica en el marco de la Ley y las normas vigentes. Los requisitos serán establecidos con base en los requerimientos de las respectivas unidades académicas y deberán contemplar en su ponderación al menos los siguientes aspectos básicos:

- a) Títulos Universitarios
- b) Experiencia docente a nivel universitario
- c) Publicaciones a nivel universitario
- d) Experiencia docente y profesional

PARAGRAFO 1º. Para el caso de la vinculación de los profesores que se han desempeñado como contratistas en la Universidad del Valle, se tendrá en cuenta la evaluación que las unidades académicas hagan de su desempeño. El Consejo Académico reglamentará la evaluación el desempeño académico de los profesores contratistas en el marco de la Resolución 053 del 26 de octubre de 2001 del Consejo Superior.

PARAGRAFO 2º. A partir de la documentación presentada por los interesados en vincularse como profesores contratistas, la Universidad establecerá una base de datos que, además, estará conformada por las carpetas de los profesores evaluados y calificados en los respectivos Comités de Credenciales.

PARAGRAFO 3º. La Universidad podrá excepcionalmente eximir de este requisito a los profesores que por sus calidades científicas o académicas puedan ser vinculados. En este caso el Decano de la Facultad o el Director del Instituto Académico, deberá sustentar ante el Consejo Académico un permiso especial para que estos profesores ejerzan la docencia. Si el Consejo Académico la recomienda, el profesor podrá ser vinculado por contrato.

ARTICULO 17º. El procedimiento para la vinculación de los profesores por contrato tendrá los siguientes pasos:

- a) Los Comités de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico, por solicitud de las respectivas unidades académicas y de acuerdo con la Base de Datos a que hace referencia el Artículo 16, realizará la valoración de los méritos y credenciales académicas de los profesores que se vinculen en las modalidades de Ocasionales y Hora Cátedra, siguiendo lo establecido en el presente Acuerdo para la valoración de los méritos y credenciales

académicas.

- b) El Comité de Credenciales informará al Decano o Director de Instituto Académico según sea el caso, del resultado de esta valoración en términos de puntos y categoría.
- c) El Decano o Director de Instituto Académico procederá a elaborar la planilla correspondiente para lo cual tendrá en cuenta que:
 - Para el caso de los profesores contratistas ocasionales de tiempo completo, el salario mensual corresponde al número de puntos multiplicado por el valor del punto salarial de los profesores de carrera. Para el caso de los profesores de medio tiempo, el salario se calculará proporcionalmente.
 - Para el caso de los profesores Hora Cátedra, el valor de la hora está determinado por la categoría.
- d) Para el cálculo del total a cancelar, se considerarán los siguientes términos:
 - Los profesores hora cátedra serán vinculados 19 semanas por periodo académico.
 - Los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo serán vinculados 22 semanas por periodo académico.
 - Los profesores ocasionales de medio tiempo y tiempo completo podrán tener contratos de once meses y medio cuando las unidades académicas lo requieran y justifiquen.
- e) El Decano o el Director del Instituto Académico enviará a la Vicerrectoría Académica las planillas para su aprobación y tramite ante la División de Recursos Humanos.

PARAGRAFO 1o. El régimen prestacional y asistencial para los profesores a vincularse por contrato en la modalidad de ocasionales y hora cátedra, es el establecido por la ley y demás normas vigentes.

PARAGRAFO 2º. La reglamentación para la asignación académica para los profesores contratistas será establecida por el Consejo Académico en el marco de la reglamentación vigente para los profesores de carrera

CAPITULO VIII

Profesores Ad-Honorem y Visitantes

ARTICULO 18o. Para la determinación de la categoría de los Profesores Ad-Honorem y Profesores Visitantes se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los Comités de Credenciales de Facultad o Instituto Académico, por solicitud de las respectivas unidades académicas, realizará la valoración de los méritos y credenciales académicas de los profesores que se vinculen en calidad de Profesores Ad-Honorem y Profesores Visitantes, siguiendo lo establecido en el presente Acuerdo.
- b) El Comité de Credenciales informará al Decano o Director de Instituto Académico según sea el caso, el resultado de esta valoración en términos de categoría.
- c) El Decano o Director de Instituto Académico, con la recomendación del Consejo de Facultad o de Instituto Académico respectivamente, tramitará

ante el Consejo Académico la vinculación del profesor adjuntando la comunicación del respectivo Comité de Credenciales.

CAPITULO IX

Aspectos generales

ARTICULO 19o. A los profesores ocasionales y hora cátedra que a la fecha de la expedición de este Acuerdo tengan más de un año de vinculación con la Universidad del Valle, se les reconocerán los títulos de pregrado y de posgrado que ya habían acreditado, el puntaje y la categoría que tenían al 20 de junio de 2002.

PARAGRAFO. A los profesores mencionados en este Artículo y que se encuentren vinculados en el primer periodo del 2003, la actualización del puntaje se hará al 1º. de enero de 2003.

ARTICULO 20o. Los Comités de Credenciales le informaran semestralmente al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje sobre los resultados de los ingresos y actualizaciones.

ARTICULO 21o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador a los 3 días del mes de junio de 2003.

El Presidente,

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA
Representante del Presidente
de la República

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General